

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Bodegas Sustancias Peligrosas FG".

Nombre del Titular : FG LOGÍSTICA SPA
Nombre del Representante Legal : Ingrid Rodas Krause.
Dirección : Av. Las Nevadas 28, lote 1 B, Parque Industrial Nudo Uribe, KM 13, Región de Antofagasta.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (en adelante "ICSARA") a la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") del Proyecto "**Bodegas Sustancias Peligrosas FG**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la DIA.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Bodegas Sustancias Peligrosas FG**", la que deberá entregarse hasta el 20 de diciembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jéssica Carmona Guerra, dirección de correo electrónico Jessica.carmona@sea.gob.cl , número telefónico 552671276.

1. Descripción de Proyecto.

Localización:

- 1.1. Se solicita al Titular presentar un archivo digital formato kmz que incluya: el predio con todas las partes y obras del Proyecto, el que deberá ajustarse en función de las observaciones realizadas en el presente ICSARA.

Respecto de lo anterior, se solicita incluir cartografía clara y legible a escala adecuada y georreferenciada (UTM WGS 84) con todas las instalaciones, obras y caminos (acceso e internos) del Proyecto presentadas en la DIA y sus anexos, tanto temporales como permanentes, lineales o areales, presentada en planos en formato pdf y archivos digitales formato kmz.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

En el archivo digital formato kmz, los caminos deberán diferenciarse según la materialidad (pavimentado, no pavimentado). Tanto en el plano como en el archivo en formato digital, además, deberá indicar simbología que describa en forma clara y legible las obras involucradas.

- 1.2. Asimismo, conforme a todas las observaciones y actualizaciones a la DIA, se solicita al Titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo con el siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 2	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 3	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano n	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>

De la Tipología de Ingreso al SEIA:

- 1.3. El Titular en el numeral 1.3.4 “Tipologías del proyecto o actividad, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo con el artículo 3 del reglamento”, reconoce la aplicabilidad del literal ñ del artículo 10 de la Ley 19.300 y ñ.4) del artículo 3 del RSEIA del Ministerio de Medio Ambiente. No obstante, dada la proximidad del Proyecto al humedal urbano "Salar del Carmen" (en adelante “HU Salar del Carmen”) declarado mediante Res. Exenta MMA N°215/2022, se solicita al Titular presentar un análisis de aplicabilidad de los siguientes literales p) y s). Para lo anterior, el Titular deberá observar el [Ordinario N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022](#), que imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo_p_y_s.pdf

- 1.4. En el numeral 1.5.1.1.1 “limpieza, fumigación y desratización”. El Titular señala lo siguiente "se debe preparar el área que será dispuesta para la instalación de faenas. Esta área debe ser tratada con tratamientos de fumigación y desratización, además en caso de ser necesario se debe realizar retiro de maleza". Dado que el Proyecto es colindante con el “HU Salar del Carmen”), se solicita al Titular acreditar el cumplimiento a lo indicado en la Ley 21.202/2020



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

que “Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos y analizar la aplicabilidad del art. 10 de la ley 19.300, literal q).

"q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas.

Se entenderá por aplicación masiva los planes y programas destinados a prevenir la aparición o brote de plagas o pestes, así como también aquellos planes y programas operacionales destinados a erradicar la presencia de plagas cuarentenarias ante emergencias fitosanitarias o zoonosanitarias, que se efectúen por vía aérea sobre una superficie igual o superior a mil hectáreas (1.000 ha). Asimismo, se entenderá que las aplicaciones en zonas rurales son próximas cuando se realicen a una distancia inferior a cinco kilómetros (5 Km) de centros poblados o a cursos o masas de aguas.

En ese sentido se solicita al Titular precisar lo siguiente: Tipo, cantidad, método, período y frecuencia de aplicación de fumigador y agente de desratización, previo a la instalación de faenas.

Vida útil

- 1.5. Se aclara al Titular que la vida útil del Proyecto incluye la duración de las fases de construcción, operación y cierre, por cuanto se solicita al Titular actualizar y/o modificar lo descrito en el numeral 1.3.9 “Vida útil del proyecto o actividad y sus partes u obras si corresponde” y la Figura 1-1 “Cronograma general proyecto”, ambos del Capítulo N°1 de la DIA. Se aclara que la vida útil considera tiempos finitos, sin perjuicio que se realicen mantenciones a los equipos.
- 1.6. En relación con la Tabla 1-4 “Cronología general de las fases del proyecto”, descrita por el Titular en el Capítulo N°1 de la DIA, se solicita al Titular aclarar la duración de la fase de operación del Proyecto, y considerar que la fase de operación comprenderá desde el inicio de operación de la primera bodega, hasta el término de la operación de la cuarta bodega.
- 1.7. Respecto a la fase de cierre, y en línea con la observación anterior, se solicita adjuntar un cuadro consolidado que detalle las actividades que se realizarán, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla xxx Partes, obras y acciones	
Nombre	Descripción
Desmantelamiento o aseguramiento de	(Partes, obras y acciones)
Restauración	(Partes, obras y acciones)
Prevención de futuras emisiones	(Partes, obras y acciones)
Mantenimiento, conservación y supervisión	(Partes, obras y acciones)

- 1.8. Conforme a lo anterior, se solicita al Titular definir la duración de la fase de cierre e indicar el hito de inicio y término de dicha fase.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

1.9. De las Partes y Obras del Proyecto, se solicita al Titular.

- a) Declarar el estado actual de las edificaciones vinculadas al Proyecto, en calidad de obras de ejecutadas, dado que el kmz presentado en el Anexo 1.2.3 “kmz del Proyecto” de la DIA no cuenta con dicha información.
- b) Indicar en un nuevo archivo digital formato kmz obras o instalaciones temporales y/o permanentes del Proyecto.

Del almacenamiento de Sustancias peligrosas.

1.10. Se solicita al Titular completar la información del cuadro consolidado (adjunto) de todas las sustancias peligrosas y no peligrosas a almacenar de acuerdo con la siguiente tabla, incorporando en dicho consolidado todas las fases del Proyecto. Además, deberá presentar todas las características constructivas, sistema de contención de derrames, forma de almacenamiento, sistema de detección y extinción de incendio según su clasificación, cantidades máximas a almacenar y distanciamientos, lo que debe ajustarse al D.S. N°43/2015 del MINSAL.

Nombre de la sustancia	Clasificación de acuerdo con lo establecido en la Norma Chilena 382 Of. 2013 o la última versión a la fecha.	Lugar de almacenamiento	Cantidad máxima a almacenar (t, m ³)	Tipo de envase	Sistema de Control (incendios, derrames)

1.11. Se solicita presentar las hojas de datos de seguridad (HDS) de las sustancias a almacenar por el Proyecto, de acuerdo con NCh 2245:2015 “*Hoja de datos de seguridad de productos químicos. Contenido y orden de las secciones*”.

1.12. Se requiere que el Titular observe y se ajuste a la información requerida en el documento del MINSAL “Orientaciones para la aplicación del D.S. N° 43 del MINSAL, en el sistema de evaluación ambiental”. (MINSAL, 2022), disponible en el siguiente enlace:

<https://dipol.minsal.cl/wp-content/uploads/2022/08/ORD-3495-28-07-2022.pdf>

Respecto al Transporte

1.13. Respecto a los flujos vehiculares durante las distintas fases del Proyecto, se solicita al Titular describir dicha información e incorporar el detalle y estimación de flujos vehiculares para cada



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

fase del Proyecto (fase de cierre incluida). Para lo cual se solicita completar la información de Tabla adjunta.

Actividad de transporte	Tipo de vehículo	Tipo de carga	Flujo de viajes		Origen	Destino
			Mes	Total por Fase (construcción, operación y cierre)		
<i>Ejemplo: Trabajadores</i>	<i>Ejemplo: Minibuses (capacidad 20 personas)</i>	<i>Ejemplo: Personal</i>	<i>Ejemplo: 200</i>	<i>Ejemplo: 2000</i>	<i>Ejemplo: Comuna de Antofagasta</i>	<i>Ejemplo: Proyecto</i>
<i>Ejemplo: Transporte de residuos domiciliarios</i>	<i>Ejemplo: Camión Recolector Autorizado (10 t)</i>	<i>Ejemplo: Residuos</i>	<i>Ejemplo: 8</i>	<i>Ejemplo: 80</i>	<i>Ejemplo: Comuna de Antofagasta</i>	<i>Ejemplo: Proyecto</i>

- 1.14.** Producto de la actualización de la información, se solicita al Titular aclarar si el transporte de residuos, insumos, productos y mano de obra forma parte del Proyecto. En caso de ser afirmativo, se solicita ampliar la información, incorporando el análisis de la “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA”, al que se puede acceder en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/11/24/guia_transport_171122_web.pdf

Residuos

- 1.15.** Se solicita al Titular entregar un cuadro resumen indicando para todas las fases del Proyecto (construcción, operación y cierre) los residuos a generar: líquidos, sólidos (peligrosos y no peligrosos), considerar los residuos que se generen producto de derrame a suelo natural (tierras contaminadas), incorporar los residuos producto de las mantenciones y/o reparaciones de equipos y maquinarias y vehículos, esto incluye cambios de aceites y filtros utilizados fuera y dentro del área del Proyecto de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla XX. Residuos, Fase de xxx				
Tipo de residuo	Caracterización de los residuos	Cantidad de residuos generados	Forma de manejo temporal y final	Disposición temporal y final



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Tabla XX. Residuos, Fase de xxx				
		(kg/mes o m ³ /mes)		
Residuos líquidos domésticos (Aguas servidas)				
Residuos sólidos domiciliarios				
Residuos sólidos industriales no peligrosos				
Residuos sólidos peligrosos				
Lodo PTAS				
RILes				

1.16. El retiro y traslado de los residuos industriales asimilables a domésticos, no peligrosos, peligrosos deberá ser realizado por una empresa autorizada para dichos fines.

Insumos básicos.

1.17. Se solicita al Titular presentar los certificados de origen de los áridos que utilizará para la construcción de hormigones, morteros o rellenos, con el fin de acreditar que los áridos no fueron extraídos desde cauces naturales. En el caso que fueran obtenidos desde cauces naturales, verificar la existencia del permiso municipal con la correspondiente visación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1.18. Se solicita al Titular mantener un registro y control sobre el punto de abastecimiento de agua industrial a emplear por los camiones aljibes que la suministrarán al Proyecto, este deberá incluir: la documentación que permite tal extracción. El Titular deberá remitir a la Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta (en adelante, “DGA”), un primer informe al inicio de la fase de construcción, y luego en forma trimestral una copia del citado registro. Con todo, dicho insumo sólo podrá utilizarse, si la fuente original de abastecimiento de agua cuenta con las autorizaciones sectoriales y ambientales que correspondan.

1.19. El Titular describe en los numerales 1.6.5.1 “Conexiones y Energía eléctrica para la fase de construcción” y 1.8.5.1 “Energía eléctrica para fase de cierre”, ambos del Capítulo N°1 de la DIA que se contará con generador diésel de 75 kVA. Al respecto, se aclara que los grupos electrógenos de potencia inferior de 500 kW, en caso de ser nuevos, deberán contar con su correspondiente certificación de aprobación emitida por un organismo de certificación autorizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- 1.20. Se solicita al Titular adjuntar un balance hídrico de todo el proceso, con la descripción detallada de los flujos de entrada y salida de cada una de las líneas de proceso que involucren el uso de agua para cada una de las fases del Proyecto (incluyendo la fase de construcción), las cantidades en m³ de agua a utilizar según su origen.
- 1.21. Respecto del numeral 1.8.1.5. “Demolición y Cobertura de fundaciones” del Capítulo N°1 de la DIA, el Titular describe que serán demolidos hasta el nivel del terreno y bajo la cota 0, la losa, las fundaciones y soportes de concreto, al respecto se solicita al Titular aplicar la metodología indicada en la Resolución 406/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba Guía metodológica para la gestión de suelos con potencial presencia de contaminantes y sus anexos, así como las orientaciones indicadas en las NCh 3400/1: Calidad de Suelos: Directrices para el diseño de programas de muestreo y la NCh 3400/2: Calidad de Suelos: Directrices sobre técnicas de muestreo, o en su reemplazo la normativa que esté vigente para el componente suelo al momento de implementarse la fase de cierre.
- 1.22. Conforme a las actualizaciones de los suministros básicos, se solicita al Titular presentar la siguiente tabla que resuma los **suministros básicos por cada fase** indicando origen, cantidad utilizada, uso previsto y forma y lugar de almacenamiento:

Tabla XX Suministros básicos, fase de xx	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]</i>	<i>[Texto descriptivo de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve.]</i>
<i>[Nombre del suministro básico n, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]</i>	<i>[Texto descriptivo de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve.]</i>

- 1.23. Dicha tabla deberá identificar y cuantificar todos y cada uno de los insumos que se utilizarán en cada fase del presente proyecto (construcción, operación y cierre), incluyendo los insumos de las actividades de mantención, detallando su característica de peligrosidad y adjuntando sus Hojas de Datos de Seguridad (de acuerdo con la N.Ch. 2245:2015), incluyendo el agua industrial, energía eléctrica, combustibles, hormigón, lubricantes, materiales de construcción, electricidad, etc. En el caso de las sustancias peligrosas, se deberá detallar la cantidad máxima almacenada, estado físico, consumo mensual del material y tipo de envase o embalaje. Adicionalmente, se solicita detallar las características de los sistemas de contención de derrames para aceites y lubricantes

Cambio Climático.

- 1.24. En lo referido al Anexo 1-10 “Evaluación de Riesgo Climático” de la DIA, se solicita al Titular:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- a) Realizar un análisis de las principales amenazas climáticas que pueden afectar al Proyecto y realizarlo a través del Explorador de Amenazas Climáticas de ARClím, utilizando para ello su capa ARClím Ráster 5 km.
- b) Para lo anterior, el Titular deberá elegir el cuadrante que contemple la ubicación del Proyecto, especificar la coordenada representativa de ese cuadrante, y especificar en una tabla los valores históricos, futuros y cambio de por lo menos las siguientes variables: temperatura media, grados-día sobre 30°C, días calurosos (>30°C), duración de episodios cálidos (> 3 días), precipitación máxima diaria, días de precipitación intensa, precipitación máxima diaria, viento medio, viento máximo diario y humedad relativa media diaria.
- c) Se solicita al Titular que, a partir de lo anterior, realice un análisis a fin de verificar si el Proyecto estará expuesto a mayores riesgos, tales como: inundaciones y episodios de alta pluviometría.
- d) Las acciones que implementará el Titular en las distintas fases del Proyecto deberán ser incluidas en el “Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias”.

1.25. Se solicita al Titular determinar los Riesgos Climáticos a los cuales estará expuesto el emplazamiento, partes y obras de la DIA, y establecer la aplicabilidad de las cadenas de impactos aplicables al Proyecto.

En la eventualidad de incorporar nuevas acciones y medidas para atender este tipo de eventos, estas deberán ser incluidas en la actualización del “Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias”.

1.26. Se solicita al Titular considerar acciones, medidas o procesos orientados a la adaptación y resiliencia en los distintos componentes del medio ambiente, especialmente en los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano, para lo anterior el Titular deberá observar la “Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA, 1^{ra} y 2^{da} Edición, ambas publicadas durante el 2023; y Guía de evaluación de efectos adversos sobre los recursos naturales renovables (2^{da} edición).

1.27. El Titular describe en el Anexo 1.10 de la DIA en el numeral 2.1.2.1.2 “*Riesgo por inundaciones El riesgo por anegamiento se explica por la variación en la disposición a registrar impactos de salud a consecuencia de inundaciones por desborde de colectores, entre el periodo presente y el futuro. De acuerdo con ello, el área de la comuna de Antofagasta, según lo que muestra la cadena de impactos de ARClím para este riesgo, se califica de Muy alto*” Al respecto se solicita incorporar este factor de riesgo en la Actualización del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias asociado al Proyecto.

1.28. En línea con las observaciones anteriores, se solicita al Titular presentar resumidamente los resultados de los análisis realizados por el Titular, de acuerdo con el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Artículo del RSEIA	Resultado de análisis de vinculación con el cambio climático (resumen)
Art. 12. Consideración de la suma de impactos en modificaciones a proyectos o actividades.	
Art. 13. Descripción de la relación con políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal.	
Art. 15. Consideración de políticas y planes evaluados estratégicamente.	
Art. 102. Procedencia de estos planes, y Art. 103. Identificación de situaciones de riesgo o contingencia y descripción de acciones o medidas a implementar.	
Art. 104. Plan de Emergencias.	

Artículo del RSEIA	Resultado de análisis de vinculación con el cambio climático
Art. 19 letra a.3). Localización.	
Art. 19 letra a.8). Plan de prevención de contingencias y de emergencias.	
Art. 19 letra b). Antecedentes que justifiquen la inexistencia de los ECC.	
Art. 19 letra b.1). Áreas de influencia.	
Art. 19 letra b.3). Extracción o explotación de recursos naturales.	
Art. 19 letra b.4). Emisiones.	
Art. 19 letra b.5). Residuos.	
Art. 19 letra d) Compromisos Ambientales Voluntarios.	
Art. 19 letra f). Resumen.	
Art. 19 Inciso final. Condición más desfavorable.	

1.29. Con relación a la descripción de Proyecto desarrollada por el Titular en la DIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita presentar la descripción de cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto, de acuerdo con el formato siguiente (para todas las fases del Proyecto):

Tabla XX. Partes y obras del Proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que</i>	Fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Tabla XX. Partes y obras del Proyecto			
		<i>sirve únicamente a la fase de construcción del Proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal permanente] o	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal permanente] o	[Construcción, operación /o cierre]

1.30. Dada las posibles actualizaciones a la DIA, se solicita al Titular describir resumidamente las **partes obras y acciones para cada fase, incluyendo la fase de cierre**, de acuerdo con el formato de la siguiente Tabla. En la fase de cierre deberá contemplar las actividades de desmantelamiento, retiro de equipos y limpieza de todos los sectores del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Tabla XX. Partes, obras y acciones	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre acción 1, por ejemplo corta de vegetación]</i>	<i>[Texto descriptivo de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro).]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la acción n.]</i>
<i>Transporte (si corresponde)</i>	

2. Normativa Ambiental Aplicable.

- 2.1. Se solicita al Titular eliminar del cumplimiento al cuerpo normativo del Capítulo 3 “Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable”, la Resolución Exenta N°133/2005 del Ministerio de Agricultura, normativa asociada al Servicio Agrícola y Ganadero referente a las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera, lo anterior, ya que corresponde a normativa de carácter sectorial.
- 2.2. Considerando que el Proyecto implicará la construcción y operación de cuatro bodegas separadas y exclusivas, identificadas en el Capítulo 1 de la DIA: Bodega 1: 3.500 m², Bodega 2: 2.200 m², Bodega 3: 3.500 m² y Bodega 4: 3.500 m² para el almacenamiento de sustancias peligrosas corrosivas y comburentes (principal actividad del Proyecto), y lo descrito por el Titular en el numeral 1.5.2.1 Bodegas de almacenamiento de Sustancias Peligrosas: “Finalmente, la construcción y operación de estas bodegas cumplirá con las normas aplicables a este tipo de Proyectos, como son DS N° 43/2015, la NCh 382 Of. 2013, artículo 21,31,42 entre otros del D.S N°594 de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y lo establecido en la OGUC”.

Se aclara al Titular que no solo le son aplicables los artículos que menciona el Titular (21, 31, 42), sino que debe de considerar los artículos de los siguientes títulos y/o párrafos para el cumplimiento del D.S. N° 43/2015 del MINSAL:

- PÁRRAFO III: DE LAS BODEGAS PARA SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- TÍTULO III: ZONA DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS ENVASADOS.
- TÍTULO VII: ALMACENAMIENTO DE COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS EN ENVASES
- TÍTULO VIII: ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS TÓXICAS, CORROSIVAS Y VARIAS EN ENVASES.

- a) Para lo anterior, se requiere presentar análisis de cumplimiento del decreto, mediante una tabla donde se indique el artículo, aplicabilidad y forma de cumplimiento indicando las características constructivas.
- b) Presentar en planimetrías los distanciamientos en metros (m) entre las bodegas, a otras construcciones y muros medianeros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- 2.3.** En Capítulo 1 “Descripción de proyecto” de la DIA, se observa información inconsistente referida a los sistemas de control de incendios, por una parte, se establece que contará con sistema manual de extinción de incendios y en otros numerales el Titular declara la utilización de sistemas de control automático de incendios, ver numeral 1.5.2.1.1 y 1.5.2.1.5 respectivamente. Por cuanto, se solicita al Titular aclarar, e informar cómo va a garantizar el cumplimiento del artículo 51 del D.S. N° 43/2015 del MINSAL.
- 2.4.** En materia de Plan de Emergencia presentado en el Anexo 2 del Capítulo 1 de la DIA no se ajusta a lo dispuesto en el D.S. N° 43/2015 del MINSAL. Se solicita al Titular modificar el Plan presentado y además presentar cuadro de resumen de cumplimiento de cada literal establecido en el artículo 190 del D.S. N° 43/2015 del MINSAL, indicando el numeral de cumplimiento de cada artículo.
- 2.5.** Del estudio de carga de combustible presentado en el Anexo 1-5 Estudio de Carga de Combustible de la DIA, se requiere presentar análisis de cumplimiento respecto a la materialidad de constructividad de las bodegas, donde se especifique el material, resistencia al fuego y comparación con la resistencia al fuego requerida según los resultados del estudio de carga de combustible. Para lo anterior se requiere presentar cuadro comparativo, que incluya, Muros soportante y no soportantes, Elementos soportantes verticales y horizontales, puertas, puertas de emergencias, techumbre, etc. materialidad de cada uno, resistencia al fuego y resistencia al fuego requerida.
- 2.6.** En línea con la observación anterior, el estudio de carga y combustible para cada bodega cuenta con observaciones, las cuales debe aclarar y regularizar. Siendo estas:
- a) Para el cálculo el Titular deberá considerar la totalidad de la capacidad de almacenamiento de cada sustancia peligrosa, por ejemplo, en el caso de la bodega 1, para el almacenamiento cal viva, el Titular considera 26.000 kilogramos, donde la capacidad de almacenamiento será de 3.400 toneladas, asimismo para las 4 bodegas que no considera la capacidad total de almacenamiento en kilogramos.
 - b) Se solicita complementar la información para la obtención del valor de Calor de Combustión para cada material, e identificar las fuentes bibliográficas de la información.
 - c) Se solicita identificar mediante planimetrías el área de cada bodega que utilizará para determinar el cálculo de la carga de combustible.
 - d) Se solicita identificar y describir el tipo de construcción según el cálculo obtenido, por cuanto, se solicita concluir el tipo de construcción y entregar los documentos no firmado por el profesional que elaboró.
- 2.7.** Se solicita al Titular incorporar la forma de cumplimiento para los siguientes cuerpos normativos:
- a) La Ley N°19.473 de septiembre de 1996, actualiza la ley N°4.601, sustituye texto de la ley n°4.601, sobre caza, y artículo 609 del código civil del Ministerio de Agricultura y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

sus Reglamento Decreto Supremo N°05 de enero de 1998 (Modificado por Decreto N°53 de 2004 y Decreto N°65 de 2015), todos del ministerio de Agricultura.

- b) D.S. N°2/2023 que “Declara Áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica” del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dado que la Comuna de Antofagasta fue declarada área con valor científico y de investigación para la observación astronómica o "áreas astronómicas".
- c) Resolución Exenta N°2.475/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga la Resolución Exenta N°474/2016 de la SMA, y dicta instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes emisoras reguladas por la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, D.S. N°43/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
- d) Describir la forma de cumplimiento del D.S. N°144/2020 del Ministerio del Medio Ambiente, la que en su Artículo 9 indica que “Aquellos establecimientos, incluyendo las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, que generan y/o reciben anualmente más de 12 toneladas de residuos no sometidos a reglamentos específicos, deberán ingresar mensualmente la información acerca de dichos residuos al Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER).”
- e) D.S. N° 8/2019 del Ministerio del Medio Ambiente, “Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos”.
- f) Resolución Exenta N°929 aprueba el "Protocolo de Reporte de Variables Operacionales para Fuentes Estacionarias tipo Grupo Electrógenos", y deja sin efecto la Resolución N° 743 Exenta, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente; Superintendencia del Medio Ambiente, del 02 de julio de 2022.
- g) Los grupos electrógenos de potencia inferior de 500 kW, en caso de ser nuevos, deberán contar con su correspondiente Certificación de Aprobación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y deroga decreto que indica”.
- h) En relación con los residuos industriales no peligrosos, y en particular los que constituyen residuos de la construcción y demolición (RCD), se solicita considerar las orientaciones indicadas en la NCh 3562:2019 del INN, “Gestión de residuos - Residuos de construcción y demolición (RCD) - Clasificación y directrices para el plan de gestión”. Del mismo modo, tener en consideración la NCh3727:2021 “Gestión de residuos - Consideraciones para la gestión de residuos en obras de demolición y auditorías previas a obras de demolición.

2.8. Respecto del cumplimiento normativo del D.S. N.º 43/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que “Establece norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, el Titular refiere a que le es aplicable a todas las fases del proyecto, no obstante, el Titular indica a la forma de cumplimiento para la fase de operación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- 2.9.** Titular describe el cumplimiento a la Ley N°. 21.203 “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos”. Al respecto se solicita corregir el nombre del cuerpo normativo a Ley N°21.202 del Ministerio de Medio Ambiente que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos”. En virtud de las actualizaciones del presente documento, se solicita actualizar la forma de cumplimiento
- 2.10.** En virtud de las actualizaciones del presente documento, se solicita actualizar la forma de cumplimiento de la Ley N°21.455 del Ministerio de medio Ambiente, Ley marco de Cambio Climático.
- 2.11.** En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo 38 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley y el artículo 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del Proyecto.
- 2.12.** Se solicita al Titular modificar el Capítulo 3 “Cumplimiento normativo Ambiental Aplicable” e indicar la forma de cumplimiento para la fase de cierre, según corresponda, en atención a que, el Titular describe la aplicabilidad solamente para las fases de construcción y operación del Proyecto.
- 2.13. De los Indicadores de cumplimiento:**
- 2.13.1.** En aquellos indicadores que impliquen la elaboración de informes, el Titular deberá indicar:
- a) Temática del informe.
 - b) Frecuencia en la que elaborará el informe.
 - c) Servicio o Institución a quien reporta dicho informe.
- 2.13.2.** En aquellos indicadores que impliquen la presentación de antecedentes, registros y/o certificados, el Titular deberá indicar:
- a) Nombre del registro.
 - b) Ubicación donde se mantendrá el registro disponible para su revisión por la Autoridad Fiscalizadora competente.
- 2.14.** Debido a las observaciones realizadas y las eventuales actualizaciones de la DIA, actualizar el Capítulo de Plan de cumplimiento de la normativa aplicable al Proyecto y, además, hacerlo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

incorporando el cumplimiento en la fase de cierre del Proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla X Norma [Identificación de la norma n]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Norma	[Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]
Otros cuerpos legales asociados	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

2.15. Se solicita al Titular identificar cada tabla presentada con su enumeración correlativa a fin de facilitar su revisión y referencias.

3. Del Plan de seguimiento de las variables ambientales:

3.1. El Titular en el Capítulo N° 8 de la DIA señala que el Proyecto contemplará la ejecución de monitoreo participativos para el seguimiento de las variables ambientales en las fases del desarrollo del Proyecto. No obstante, de la revisión de la información se observa que el Plan propuestos en la Tabla 8-1 Plan de Seguimiento CAV-F-1: “Plan de Contingencia para Fauna Silvestre” corresponde a acciones asociadas a la ejecución del Plan de Contingencias y no a un



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Plan de seguimiento a las variables ambientales relevantes. En este sentido se solicita reformular la información e identificar el impacto ambiental no significativo asociado a la variable ambiental relevante y sus medidas asociadas.

De la revisión de la Tabla 8-2 Plan de Seguimiento CAV-F-1: “Plan de Contingencia para Fauna Silvestre, el contenido corresponde a Medio Humano, por cuanto, se solicita al Titular rectificar la información de dicho Plan de seguimiento.

- 3.2.** Se aclara al Titular que tal y como se indica en la letra b.7 del Artículo 19 del D.S. N° 40/2012 modificado por el D.S. N° 30/2024 ambos del MMA, para reformular y/o complementar la información o considera nuevos planes de seguimiento sobre algún componente ambiental relevado durante el presente Informe Consolidado y/o monitoreos participativos, el Titular deberá entregar para cada variable relevante la siguiente información:

Tabla X. Seguimiento X	
Fase del Proyecto	
Componente del medio ambiente que será objeto de medición y control.	
Impacto ambiental no significativo asociado	
Medidas asociadas	
Ubicación puntos de control	
Parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente	
Límites permitidos/comprometidos	
Duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetro	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro	
Plazo y frecuencia de entrega del informe con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante	

- 3.3.** Se solicita al Titular adjuntar un cuadro consolidado actualizado donde se indiquen detalladamente los componentes afectados, acción que se realizará, período de ejecución, frecuencia y objetivos de todas las medidas de seguimiento que se ejecutarán, incluyendo las medidas sobre calidad del aire, fauna, flora, etc., considerando los cambios y/o actualizaciones de la información presentada como respuesta a las observaciones del presente ICSARA.

4. Permisos Ambientales Sectoriales (en adelante, “PAS”).

4.1. PAS 138.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- a) Según lo descrito por el Titular en el Capítulo 1 de la DIA, la duración de las fases de construcción y cierre será de un mes y no considerará la utilización de un sistema particular de aguas servidas, por cuanto, no le es aplicable el PAS, siendo aplicable solo a la fase de operación del Proyecto.
- b) Respecto a la ubicación de la instalación sanitaria sobre los servicios higiénicos, se solicita dar cumplimiento a los distanciamientos establecidos en el D.S. N° 43 respecto a las distancias que deben tener las bodegas a otras construcciones.
- c) El sistema de tratamiento para las aguas servidas no presenta sistema de infiltración del efluente, por lo cual no da cumplimiento al art. 5 del D.S. N° 236/20 del MINSAL
- d) Se solicita al Titular presentar la siguiente información y actualizar el PAS:
 - d.1) Plano de emplazamiento general del sistema de tratamiento, que incluya instalaciones vulnerables del entorno, internas o externas.
 - d.2) Plano que grafique el distanciamiento existente entre el sistema de tratamiento y cualquier edificación emplazada en sus inmediaciones.
 - d.3) Plano del sistema y elevación del sistema de tratamiento, evacuación y eliminación de aguas servidas, con el detalle de cada una de las unidades que lo conforman y el equipamiento considerado.
 - d.4) En actividades económicas o instalaciones de faena el coeficiente de recuperación a considerar es de 1.
 - d.5) Especificaciones del tratamiento y del sistema de eliminación del efluente tratado.
 - d.6) Descripción de la forma de disposición final del efluente tratado.
- e) Las obras de infiltración deben de considerar lo siguiente:
 - e.1) Índice de infiltración ($l/m^2/día$), obtenido conforme al ensayo definido por el D.S. N° 236/1926 del MINSAL, superficie requerida para infiltrar y profundidad de la napa, medida en el punto de infiltración, en su nivel más desfavorable, en base a análisis o estudios técnicos.
 - e.2) Altura caída libre y altura útil de absorción (pozo absorbente).
 - e.3) Diseño del sistema de drenes (largo, ancho, profundidad y distribución).
 - e.4) Distanciamiento desde el área de infiltración a cualquier fuente destinada a la producción de agua para consumo humano (formal o informal) y de aguas superficiales o subsuperficiales.
- f) Se solicita actualizar los contenidos técnicos y formales del PAS aplicable a la fase de operación del Proyecto.
- g) Para el caso del PAS 138, se solicita al Titular observar la “*Guía Trámite PAS Artículo 138 Reglamento del SEIA Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza*”, disponible en el siguiente enlace:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

4.2. PAS 140.

- a) Se solicita al Titular identificar a que fase le es aplicable el permiso.
- b) Presentar antecedentes técnicos (memoria de cálculo) a fin de demostrar que las instalaciones para el almacenamiento de residuos autorizadas existentes poseen la capacidad para almacenar los residuos industriales no peligrosos y asimilables a domésticos generados por las tres fases del Proyecto.
- c) En la eventualidad que dicho análisis entregue como resultado la habilitación de nuevas instalaciones para el almacenamiento de residuos no peligrosos, el Titular deberá presentar los contenidos técnicos y formales contenidos en el PAS 140 para las tres fases del Proyecto.
- h) Para el caso del PAS 140, se solicita al Titular observar la “Guía Trámite PAS Artículo 140 Reglamento del SEIA Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase”, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/11/14/Guia_PAS_140_2024.pdf

4.3. PAS 142.

- a) Según lo descrito por el Titular en el Capítulo 1 de la DIA, el presente permiso le es aplicable a las tres fases del Proyecto, sin embargo el Titular presenta el PAS solo para fase de operación, mientras que para fase de construcción y cierre declara que hará uso de sitios de almacenamiento temporal de residuos peligrosos existentes autorizados. Se solicita al Titular presentar antecedentes técnicos (memoria de cálculo) a fin de demostrar que las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos autorizadas existentes poseen la capacidad para almacenar los residuos peligrosos generados por las tres fases del Proyecto.
- b) En la eventualidad que dicho análisis entregue como resultado la habilitación de nuevas instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el Titular deberá presentar los contenidos técnicos y formales contenidos en el PAS 142 para las tres fases del Proyecto.

4.4. Pronunciamiento Artículo 161

- a) El Titular adjunta en el Anexo 1-11 de la DIA “Resoluciones de FG Logística” la CALIFICACIÓN N° 180279627 de fecha: 27/06/2018 otorgada por la SEREMI de Salud. Al respecto se solicita al Titular que debe actualizar dicho pronunciamiento considerando



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

que esta calificación se evalúo para un almacenamiento de 6.400 toneladas de concentrado de cobre no correspondiendo a las sustancias peligrosas descritas en el Proyecto.

- b) Se aclara al Titular que, para el pronunciamiento artículo N° 161 (Calificación Técnica Industrial) se solicita complementar la información para la instalación completa y presentar todos los contenidos técnicos y formales del Pronunciamiento y observar los antecedentes indicados en la Circular N°B32/04 de fecha 02.04.2020 del MINSAL que “Instruye a las SEREMI de Salud criterios para la Calificación de actividades productivas e infraestructura” disponible en el siguiente enlace:

https://dipol.minsal.cl/wp-content/uploads/2022/06/Circular_B32_04_2020_Calificacion_Industrial-1.pdf

- 4.5. Se solicita al Titular presentar de manera complementaria a lo ya presentado, todos los PAS del Proyecto mediante el siguiente formato:

Permiso [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

5. **Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.**

Área de Influencia:

- 5.1. Con respecto del Área de Influencia (en adelante “AI”):

5.1.1. Calidad del Aire:

Se solicita al Titular entregar antecedentes técnicos que justifiquen el AI para el componente calidad del aire, circunscrita al Área de emplazamiento del Proyecto. La descripción general del área de influencia debe contener la información o antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos generados por el Proyecto.

- 5.1.2. Debido a las observaciones realizadas, se solicita al Titular actualizar los Mapas/Planos (a escalas visibles) del AI de cada componente ambiental: flora y fauna, calidad de aire, medio humano, ruido, etc. Se solicita indicar la extensión (m² o ha) de cada AI. Lo anterior, deberá ser entregado en formato digital (shp y kmz/kml).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

5.1.3. Se solicita presentar la justificación técnica del área descrita para cada AI (fundamento del área determinada).

Medio Humano:

5.1.4. Se solicita al Titular incorporar los consentimientos informados de los entrevistados, en especial se requiere el nombre del entrevistado que indica ser miembro de la Asociación Indígena de Regantes y Agricultores del kilómetro 12 de Antofagasta, a fin de poder corroborar su pertenencia a esta asociación indígena y validar la información entregada al titular.

5.1.5. De acuerdo con lo descrito por el Titular en la DIA, Anexo 2.5.1, Acápites 2.5.3, 2.5.4, 2.5.5, 2.5.6, se presentan 4 transcripciones de entrevistas, a diferencia de lo indicado en el documento “Caracterización Social” del Anexo 2.5.1, en la página 17, donde se señala que se realizaron 3 entrevistas. Al respecto, se solicita aclarar el número de entrevistas realizadas debido a la contradicción que existe entre las transcripciones acompañadas.

5.1.6. Se solicita al Titular ubicar la vivienda del miembro de la Asociación Indígena Regantes y Agricultores Kilómetro 12 y sus sitios de cultivo mediante cartografía y archivos KMZ. Además, se deberá determinar la relación del área de influencia para el medio humano, ruido y emisiones.

5.1.7. La cartografía presentada por el Titular para el AI no posee simbología que permita su legibilidad, por lo que solicita incorporar los elementos necesarios que permitan su comprensión.

5.1.8. Se solicita rectificar el número de Anexo en donde se presenta el AI de medio humano, puesto que en el acápite 3 página 13 del Anexo 2.5.1 de la DIA “Caracterización social proyecto” del Capítulo 2 de la DIA, el Titular señala que el kmz del AI se presenta en el Anexo 3.5.7, no obstante, la información se presenta en el anexo 2.5.7. Adicionalmente, se solicita presentar un nuevo Anexo que consolide la información actualizada.

5.1.9. El Titular concluye en el análisis del Capítulo N°2 “Área de influencia y pertinencia Art 11 de la DIA, que la actividad agrícola emplazada en el AI (objeto de protección) se localiza a una distancia entre 200 y 300 m. No obstante, de la revisión de los archivos kmz del Anexo 1.2 Planos de Ubicación, indican en la plataforma *Google Earth* que la bodega B-4 se encuentra colindante, lo cual se puede visualizar en imagen N°1 del presente ICSARA.

Dado lo anterior, el área de cultivo tradicional a campo abierto de hortalizas como lechuga, cebollín y rábanos, que son comercializadas para consumo humano en la feria libre de la población o villa la Portada, se ubica a 40 metros del Proyecto. Distancia menor según el archivo kmz contenido en el Anexo 1.2 de la DIA (Para más detalles ver imagen N°1 del presente ICSARA).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Imagen N°1: Emplazamiento de Predio agrícola y distancia del Proyecto.



Fuente: kmz, Anexo 1.2 de la DIA del Proyecto.

Por cuanto se solicita al Titular identificar todos los grupos humanos presentes en el AI y actualizar la caracterización del Componente Medio Humano.

5.1.10. Para la determinación del área de influencia de Medio Humano deberá considerar la “Guía sobre el Área de Influencia en el SEIA, 2017” y la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA, 2020”, publicadas por el SEA y que se encuentran en los siguientes enlaces:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra a) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

Calidad del aire:

5.2. Respecto de la Calidad del Aire, se solicita al Titular considerar lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- a) Definir la velocidad máxima de tránsito de los vehículos en las distintas áreas del Proyecto, garantizando que el Proyecto no empeorará las condiciones actuales de la calidad del aire del sector y no generará riesgo para la salud de las personas.
- b) En relación con la definición de velocidad máxima de tránsito de los vehículos, se solicita indicar las medidas de control y seguimiento para que esta opere durante toda la vida del Proyecto.
- c) Considerar la medida de humectación en los frentes de trabajo fase de construcción.
- d) Presentar un cuadro consolidado con las medidas de control de emisiones por actividad para cada fase, señalando el porcentaje de eficiencia de cada medida a implementar.
- e) Respecto a las medidas de control presentadas por el Titular y el aporte del Proyecto a los receptores más cercanos, y específicamente al receptor N° 6, que recibe el aporte más alto, se requiere que el Titular considere las siguientes medidas:
 - Identificación de caminos o tramos que no cuentan con pavimentación.
 - Identificación de caminos que se realizará medida de control (aplicación de supresor de polvo).
 - Definición del porcentaje de eficiencia de la medida acreditada por certificación de proveedor.

5.3. Respecto del Anexo 2.3.1. Estimación de emisiones del Capítulo 2 de la DIA. Se solicita al Titular actualizar la información e incluir e inventario de emisiones y su cuantificación la actividad "Escarpe", en concordancia con lo indicado por el Titular en el punto 1.6.1.1 Acondicionamiento del terreno y movimiento de tierras del Capítulo 1 de la DIA "*...Una vez despejado el terreno, se procederá al escarpe de material superficial, y a continuación se procederá a realizar las compactaciones pertinentes*" (el destacado es nuestro).

5.4. Adicionalmente de lo descrito por el Titular en el Capítulo 2 de la DIA "Análisis del Art 11° Ley 19.300 y Anexo 2.3.1 de la DIA, se solicita completar las siguientes tablas con las emisiones y concentraciones, para cada contaminante:

Tabla XX. Emisiones atmosféricas							
Fase/Contaminante (t/año)	MP ₁₀	MP _{2,5}	MPS	CO	HC	NO _x	SO _x
Construcción							
Operación							
Cierre							

5.5. Se solicita presentar un mapa que superponga las obras y actividades del proyecto, en pdf y kmz, así también, una tabla que señale coordenadas UTM WGS 84 Huso 19S, distancia (metros).

5.6. Complementar las "Coordenadas de receptores de interés en la zona del Proyecto", indicando la distancia en metros de cada receptor al Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- 5.7. Respecto al Anexo 2 “Estimación de emisiones atmosféricas” de la DIA, se solicita al Titular, Se solicita incorporar en la evaluación las emisiones atmosféricas aquellas generadas por otros Proyectos aprobados ambientalmente presentes en el AI del Proyecto, al objeto de evaluar el efecto acumulativo de los aportes en las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto.

Tabla XX. Concentraciones por contaminante						
<i>Contaminante</i>	<i>Concentración</i>		<i>Aporte Total del Proyecto ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)</i>	<i>Total</i>	<i>Normativa vigente</i>	<i>Porcentaje de la norma</i>
	<i>basal</i>	<i>Actual</i>				

- 5.8. S solicita incluir las siguientes medidas de control de emisiones fugitivas del Proyecto:
- Humectar el material de carga y descarga, de modo tal de evitar la dispersión de material particulado, durante el periodo que se realicen dichas actividades, o bien utilizar barreras cortaviento para su ejecución.
 - En caso de transportar áridos fuera de las dependencias del Proyecto, se solicita al Titular acondicionar los vehículos para su transporte, y que estos cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de carga. Asimismo, deberán transportar la carga con carpas resistentes que impidan la dispersión, derrame del material y transportarse al menos bajo 10 cm contados desde el límite superior de la tolva.
 - En caso de manejo de áridos, deberá construir y mantener en buenas condiciones una barrera cortaviento, en todo el perímetro en donde se realice un manejo de áridos para obras de construcción, la que deberá tener una altura mínima de 5 metros y estar constituido por un material con una porosidad certificada de 0,35.
 - Incluir algún estabilizador de suspensión de polvo en las zonas de estacionamiento del Proyecto.

- 5.9. Se solicita al Titular actualizar la información y presentar una tabla resumen donde se señalen las medidas de control de emisiones atmosféricas que serán implementadas, para cada uno de los procesos involucrados en cada fase del Proyecto.

Tabla XX: Medidas de control emisiones atmosféricas Fase de (<i>Construcción, Operación, cierre</i>)				
Proceso involucrado	Medida de control	% de Eficiencia	Frecuencia de aplicación y/o mantenimiento	Medio de verificación

- 5.10. Respecto de lo descrito en el numeral 1.6.7. Emisiones y Gases de Efecto Invernadero y Abatimiento y Control. El Titular entrega resultados en formato kmz de modelación de emisiones atmosféricas. Al respecto, se solicita presentar un mapa en formato kmz y ArcGis que señale la ubicación de los grupos humanos y los resultados de la modelación de dispersión



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

de isoconcentraciones resultantes de las emisiones del Proyecto (MPS, MP₁₀, Norma primarias) durante todas las fases del Proyecto.

- 5.11.** Incorporar en el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y forzantes climáticos de vida corta (SLCF¹), el Titular deberá cuantificar² las siguientes emisiones de GEI: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) y gases fluorados (hidroclorofluorocarbonos (HFCs), perfluorocarbonos (PFC)], hexafluoruro de azufre (SF₆), trifluoruro de nitrógeno [NF₃], entre otros). Dicha cuantificación deberá ser presentada incluyendo toda la vida útil del proyecto o actividad, por cada fase (construcción, operación y cierre). También deberá indicar que GEI no serán emitidos por el Proyecto o actividad, justificando según las fuentes de emisión relacionadas a las partes, obras y acciones.
- 5.12.** En relación con el componente de Ruido y Vibraciones, el Titular no consideró como receptor a la familia que reside junto a la construcción de la Bodega 4, omitiéndolos como Receptores Humanos fijos. Se solicita al Titular que aclare esta situación y, establecer medidas de control en caso de ser necesarias.
- 5.13.** Con respecto a las preguntas sobre medidas de control de emisiones y calidad del aire, el Titular deberá realizar un nuevo análisis sobre la letra a) del artículo 11° de la Ley N°19.300.

El Titular con antecedentes técnicos fundados deberá garantizar que su Proyecto no aumentará la concentración actual de contaminantes del sector de emplazamiento del Proyecto, y descartar los efectos, circunstancias y características del Art. 11° letra a) de la Ley N°19.30 y Art. 5° del RSEIA.

Ruido y Vibraciones:

- 5.14.** Respecto de lo descrito en el numeral 1.6.7.2 Ruido y 1.6.7.3 Vibraciones.1.6.7. Emisiones, se solicita al Titular presentar un mapa en formato kmz y ArcGis que señale la ubicación del HU Salar del Carmen. y los resultados de la modelación en materias de ruidos y vibraciones durante todas las fases del Proyecto.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra b) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

Fauna vertebrada.

¹ Por sus siglas en inglés; *Short-lived climate forcer*.

² Contenidos mínimos de los EIA y DIA, según los artículos 18 y 19 del Reglamento del SEIA, respectivamente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- 5.15.** En relación con la información contenida en el Anexo 2.6.1. “Caracterización de Fauna”. Se solicita al Titular lo siguiente:

La Res. Exenta 251/2022 que crea el HU Salar del Carmen, presenta un listado de especies de fauna que no es incorporada en el levantamiento de información de la Línea de Base. En ese contexto, el Titular solo consideró dos taxones a muestrear: aves y mamíferos menores, haciendo abstracción de anfibios y reptiles. Por cuanto se solicita realizar una nueva campaña de terreno a fin de caracterizar la fauna presente en el AI del Proyecto.

- 5.16.** Respecto de la metodología de muestreo de aves, el Titular no informa el diseño de monitoreo y tampoco complementa con metodología no invasivas (ejemplo: cámaras trampa u otra), que permitan determinar la presencia de especies nocturnas. Por cuanto, se solicita complementar la información, para lo anterior deberá observar la Guía metodológica Fauna y presentar la información obtenida en terreno según lo establecido en el numeral 2 "información mínima a reportar de la campaña de terreno", de la guía "Criterios de evaluación en el SEIA: “Criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos" (SEA, 2022) disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/11/criterios_tecnicos_campañas_de_terreno_fauna_terrestre.pdf

- 5.17.** En línea con la pregunta anterior, se solicita incluir respaldo digital según lo establecido en la guía antes mencionada.
- 5.18.** Sobre el AI para el componente fauna, el Titular no considera un área *buffer* para el movimiento natural de la fauna silvestre, puesto que su interacción con las partes, obras y acciones del Proyecto abarcará superficies mayores a las propuestas, al respecto se solicita considerar lo anterior, analizar y actualizar la información.
- 5.19.** Se solicita al Titular detallar las características de los "recipientes" para el almacenamiento de residuos domiciliarios y asimilables a domésticos indicados en los numerales: 1.3.1.5.2; 1.4.1.2; 1.4.9.1.1; 1.5.9.1.1, todos del Capítulo 1 de la DIA. En línea con lo anterior, se solicita al Titular que el almacenamiento de los residuos sólidos domiciliarios, generados en las distintas fases del Proyecto, sea en contenedores herméticos, con el objetivo de evitar que se generen focos de atracción de fauna.
- 5.20.** El Titular describe en el numeral 1.5.1.1.1 “Limpieza, fumigación y desratización” del Capítulo 1 de la DIA, que llevará a cabo la limpieza, fumigación y desratización. Considerando la proximidad del Proyecto con el HU Salar del Carmen, se solicita al Titular entregar nuevos detalles y medidas de control para evitar accidentes sobre la componente fauna silvestre como aves o micromamíferos que puedan desplazarse desde el HU Salar del Carmen hasta el AI del Proyecto.
- 5.21.** En Anexo 2.9.1. Informe Humedal Salar del Carmen del Capítulo 2 de la DIA, el Titular señala lo siguiente: "*En la Figura 3, se observa con detalle la situación limítrofe con el Salar del*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Carmen y la no relación espacial con el humedal propiamente tal. La posición de la infraestructura es absolutamente tangencial, con una segregación de cerco de hormigón continuo con separación de ambientes muy evidente."

Al respecto se informa al Titular que no presenta antecedentes técnicos que demuestren que las partes, obras y acciones no generarán afectación a la zona de espejo de agua o zona de perímetro mojado, toda vez que no presenta un estudio o algún análisis de impermeabilización o infiltración de aguas del HU Salar del Carmen hacia la zona del Proyecto. Asimismo, no determina los criterios, ni análisis para establecer la zona del HU correspondería a "salar", "humedal"; "zona vegetación hidrófila", u otra zonificación del ecosistema del HU.

En este sentido, se aclara Titular que el nombre "Salar del Carmen" tiene su origen debido a la cercanía a la zona de la ciudad de Antofagasta, conocida por este nombre. En el expediente de creación y el en D.S. no figuran antecedentes que relacionen la presencia de un ecosistema de "Salar". Adicionalmente, de acuerdo con el expediente y D.S., el listado de especies identificadas incluye a especies en categoría VU como *Leucophaeus modestus* y también, anfibios como *Pleuroderma thaul* (sapito de 4 ojos). Por lo anteriormente expuesto se requiere que el Titular presente una actualización de la caracterización del componente Fauna en el AI del Proyecto.

- 5.22.** El Titular indica en el numeral 1.4.6 Justificación de la localización del Capítulo 1 de la DIA, lo siguiente:

“La ubicación del Proyecto tiene su justificación en el hecho de que el terreno donde se proyectan las bodegas es parte del predio que actualmente usa y administra el Titula del Proyecto, bajo los servicios logísticos integrales y de transporte, además de almacenaje de cargas, entre otros servicios de logística realiza en el área. Aquí es donde se llevará a cabo este Proyecto,”

Al respecto, se debe señalar, que la justificación presentada, es insuficiente para avalar la existencia de este tipo de proyecto aledaño a un “humedal”, dado el riesgo inherente de derrames que lo pudieran afectar.

Sin perjuicio de la relevancia de observación anterior, se solicita al Titular describir en detalle las medidas de control a implementar para evitar un impacto significativo al “HU Salar del Carmen” adyacente a los límites del predio en el cual se desarrollará el proyecto (para más detalles ver Figura 1-3 “Layout General del Proyecto” de la DIA).

Dichas medidas, deberán incluir, protocolos asociados a los terceros que almacenarán las sustancias.

- 5.23.** Dada la solicitud de actualización del AI y la presencia de fauna potencial en el AI del Proyecto (ver pregunta 5.1.2. del presente ICSARA), se solicita actualizar el análisis realizado por el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Titular en el Capítulo 2 de la DIA, respecto de la generación de efectos, características y circunstancias descritas en el art 6 del RSEIA.

- 5.24. Respecto de lo descrito en el numeral 1.6.7. Emisiones y Gases de Efecto Invernadero y Abatimiento y Control. El Titular entrega resultados en formato kmz de modelación de emisiones atmosféricas. Al respecto, se solicita presentar un mapa en formato kmz y ArcGis que señale la ubicación del HU Salar del Carmen y los resultados de la modelación de dispersión de isoconcentraciones resultantes de MPS, ruido y vibraciones durante todas las fases del Proyecto
- 5.25. Según el resultado de dicho análisis (y en caso de corresponder) establecer metodologías de monitoreo adecuadas para determinar las especies que podrían verse afectadas por la ejecución de las partes, obras, o acciones del Proyecto y
- 5.26. En base a lo anterior, y de acuerdo con los resultados, actualizar el análisis efectuado para el artículo 6 del RSEIA, específicamente los literales b), e) y f) y dependiendo de los resultados del análisis, proponer las medidas para evitar y/o disminuir, la afectación a la fauna silvestre. Para cada medida propuesta, se solicita al el Titular incluir los respectivos indicadores de cumplimiento, que permitan corroborar el éxito de las medidas asociadas.
- 5.27. Referente a las áreas de alimentación, el Titular describe que en todas las fases del Proyecto el personal utilizará comedores habilitados para el consumo de alimentos. Al respecto, se solicita al Titular especificar las medidas y acciones tendientes a evitar que los trabajadores alimenten la fauna silvestre, entre estas el ofrecimiento de agua y la generación de olores que atraigan fauna silvestre.
- 5.28. Se solicita al Titular actualizar la evaluación de potenciales impactos en el componente avifauna debido al uso de luminarias. En caso de ser necesario, especificar acciones y/o medidas tendientes a evitar eventos de atracción de aves por utilización de luminarias, por lo que, se solicita al Titular observar y revisar la “*Guía para una iluminación amigable con aves marinas en Chile*” disponible en los siguientes enlaces:

<https://luminica.mma.gob.cl/publicaciones/>

https://www.redobservadores.cl/wp-content/uploads/2022/06/Guia-iluminacion-amigable_final.pdf

- 5.29. Debido a lo expuesto, el Titular deberá vincular las partes y obras del Proyecto con el componente fauna y entregar antecedentes a fin de descartar efectos listados en la letra b) del Art. 11° de la Ley N°19.300.
- 5.30. El Titular deberá describir las medidas de control para evitar la mantención y/o ingreso de perros u otros animales domésticos en el área del Proyecto dado el daño que pueden causar sobre el componente fauna silvestre. Asimismo, dado que el componente fauna reviste una



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

variable ambiental relevante, se solicita al Titular evaluar la incorporación de esta variable en el Plan de Seguimiento Ambiental, en conformidad al artículo 105 el D.S. N°30/2024 del MMA.

Flora

- 5.31.** En caso de registro y presencia de recursos vegetales en el AI del proyecto, se solicita al Titular analizar la justificación del Artículo 6°, letra d) “La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas...” basado en la Norma de calidad del aire para Material Particulado Sedimentable en la cuenca del Río Huasco en la Región de Atacama, D.S. N°4/1992 Ministerio de Agricultura, específicamente, sobre la receptores presentes en el AI del Proyecto.
- 5.32.** Para lo anterior, deberá presentar un Anexo que realice dicho análisis de forma exclusiva. El anexo deberá contener, definición del AI, modelación MPS, curvas de la proyección de depositación de MPS, gráficos y planos que superpongan curvas de depositación, ubicación de fuentes y la ubicación de los individuos. Los planos deberán ser presentados en formato pdf, con simbología y a escala que permita comprender lo ilustrado. Se solicita, además, el archivo digital kmz.
- 5.33.** El Titular deberá presentar la conclusión del cumplimiento de la normativa de calidad secundaria, y la justificación de los efectos, características y circunstancias del art. 11 de la Ley 19.300, específicamente, letra d) Art. 6° del RSEIA.

Hidrología

- 5.34.** Se solicita al Titular presentar antecedentes que permitan evaluar la convergencia de quebradas en el AI del Proyecto.
- 5.35.** En caso que corresponda, considerando que el Proyecto se encuentra próximo o en el Salar del Carmen, el cual recibe aporte de varias quebradas desde el este, oeste y norte del sector , se solicita al Titular presentar un estudio de inundación a fin de acreditar que el Proyecto se encuentra fuera del área de inundación para un periodo de retorno de 100 años, para lo anterior el Titular deberá considerar el caudal detrítico, a fin de acreditar la inexistencia de riesgo para la salud o vida de las personas producto de inundaciones o aluviones por interferencia o proximidad a cauces naturales.

En la eventualidad que el resultado del estudio de inundación y su posterior análisis, indique que el área de emplazamiento del Proyecto se encuentra dentro del área inundable, se solicita al Titular proyectar e implementar medidas estructurales y no estructurales que se hagan cargo de mitigar el riesgo, para las medidas estructurales les aplica el PAS 157.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

5.36. El Titular deberá realizar un nuevo análisis sobre la letra b) del artículo 11° de la Ley N°19.300, mediante antecedentes técnicos fundados y garantizar que su Proyecto no generará efectos significativos sobre los recursos naturales renovables en el AI del Proyecto, y descartar los efectos, circunstancias y características del Art. 6° del RSEIA.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra c) del artículo 11° de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se observa lo siguiente:

Literal a) Art. 7 RSEIA

5.37. En el análisis 2.8.2.4 Literal d), del Capítulo 2 de la DIA, el Titular indica que en la fase de operación puede haber una disminución de la actividad agrícola por efectos del material particulado sedimentable que será generado por la circulación de vehículos que requieran el almacenaje en las bodegas del Proyecto. Por lo anterior, se solicita al Titular cuantificar y actualizar las emisiones de MPS para luego determinar si existe y/o descarte la afectación a los cultivos.

Literal c) Art. 7 RSEIA

5.38. Se solicita al Titular especificar en lugar/comuna donde alojará el personal durante todas las fases del Proyecto.

Literal d) Art. 7 RSEIA

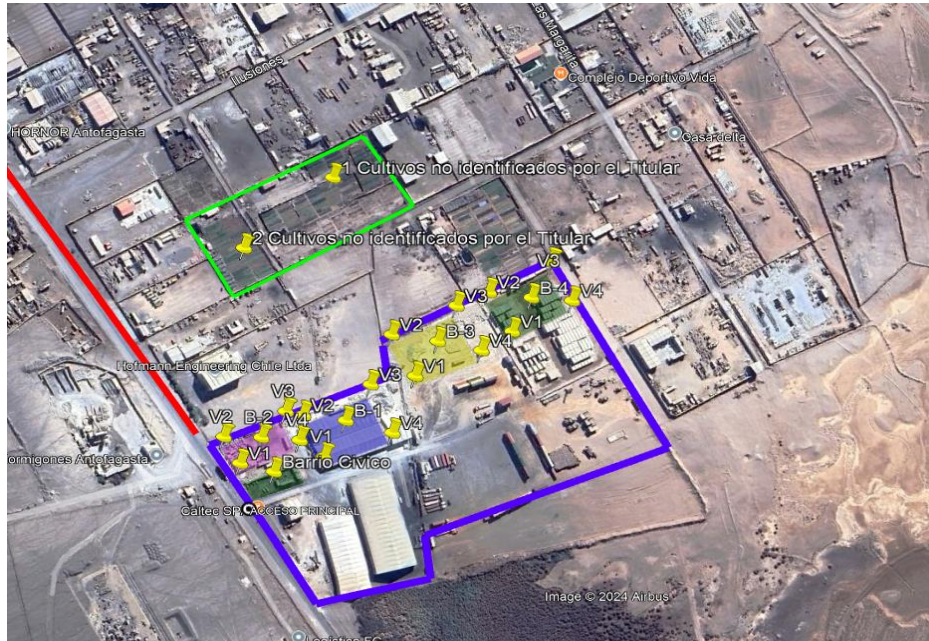
5.39. De acuerdo con información obtenida en reunión efectuada en el marco del art 86 del RSEIA (disponible en el siguiente enlace:<https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/11/12/Acta de Reunion Art 86 Sustancias Peligrosas firmada.pdf>), y a lo observado en el archivo con formato KMZ presentado por el Titular en el Anexo 2.5.1 de la DIA, se evidenció que hay más de un grupo humano que realiza actividades agrícolas a pequeña escala en el AI del Proyecto. Por lo que, se solicita incluir en la Caracterización del Medio Humano a los grupos ubicados en la calle interior entre calle Ilusiones, calle Las Margarita y Calle Las Nevadas, que realizan labores agrícolas, como se presenta la Imagen N°2 a continuación:

Imagen N°2: Emplazamiento de Predio agrícola y distancia del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>



Fuente: Archivo formato KMZ 2.5.7, Anexo 2.5.1, Caracterización Social, DIA

- 5.40.** En terreno también se ha constatado que al menos una de las familias que realizan agricultura en el área de influencia es integrante de la Asociación Indígena Nuevo Amanecer de Antofagasta. De estar presentes en el AI del Proyecto se solicita georreferenciar su ubicación, caracterizar a la comunidad y descartar afectación hacia este GHPPI.
- 5.41.** El Titular deberá realizar un nuevo análisis sobre la letra c) del Artículo 11° de la Ley N°19.300, para lo anterior, mediante antecedentes técnicos fundados deberá garantizar que su Proyecto no generará alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el AI del Proyecto, y descartar los efectos, circunstancias y características del Art. 11° letra c) de la Ley N°19.300 y Art. 7° del RSEIA.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra d) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita al Titular lo siguiente

- 5.42.** En virtud de que el Proyecto se superpone al polígono establecido como de protección a cielos astronómicos, según el D.S N°2/2023, que “Declara Áreas con valor Científico y de Investigación para la Observación Astronómica” del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación). Se solicita al Titular presentar la predicción de impactos que generará la emisión de contaminación lumínica sobre dicho objeto de protección. Adicionalmente, se solicita al Titular definir el AI de las emisiones del Proyecto observando el “Criterio de evaluación en el SEIA: Criterios para determinar la susceptibilidad de afectar áreas astronómicas”, disponible en el siguiente enlace:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/05/15/DT_Areas-astronomicas_2024.pdf

- 5.43. El Titular deberá realizar un nuevo análisis sobre la letra d) del Artículo 11° de la Ley N°19.300, mediante antecedentes técnicos fundados deberá garantizar que su Proyecto no generará alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el AI del Proyecto, y descartar los efectos, circunstancias y características del Art. 11° letra d) de la Ley N°19.300 y Art. 8° del RSEIA.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra f) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita al Titularlo siguiente:

Componente Arqueológico.

- 5.44. Se solicita al Titular realizar el monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del Proyecto.
- 5.45. Se solicita al Titular realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.
- 5.46. Se solicita al Titular remitir un informe al CMN y una vez visado por este organismo, se enviará posteriormente a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) como antecedente de cumplimiento acerca de la implementación de estas medidas de protección, el cual deberá incluir fotografías para cada uno de los sitios.
- 5.47. Se deberá remitir a la SMA el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:
- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
 - b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
 - c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
 - d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
 - e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
 - f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

f.1. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).

f.2. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.

f.3. Medidas de protección y/o conservaciones implementadas.

Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

f.4. Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.
- j) En relación con la actividad de tendido de Cables ubicados en el eje de la LTE del Proyecto: Se solicita al Titular realizar monitoreo arqueológico, debido a que esta actividad podría afectar aquellos sitios ubicados en el eje de la LTE del Proyecto.
El Titular deberá realizar charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores del Proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (los/as) trabajador (es/as), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- c) Copia del material gráfico presentado a los asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuadas por los/as asistentes.
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá ser debidamente firmada por cada uno/a de los/as trabajadores/as.

5.48. Conforme a las actualizaciones del presente documento, el Titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto, el Titular deberá presentar una actualización del Capítulo 2 de la DIA en un nuevo Anexo, completando la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo, por ejemplo: Aumento de concentraciones ambientales de MP10]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo con las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	<i>[Se debe considerar que en caso de que el Proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el Proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]</i>
Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo, por ejemplo: Descenso del nivel de aguas subterráneas]
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto, por ejemplo: Vegas que dependen del agua subterránea]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

<p>Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</p>	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo con lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

<p>generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <ul style="list-style-type: none"> g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse. 	<p>[Antecedentes]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	<i>[Antecedentes]</i>
Otros antecedentes <i>[Si corresponde]</i>	<i>[Se debe considerar que en caso de que el Proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el Proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo con lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo del impacto que además identifique el o los grupos humanos afectados]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>
Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]</i>
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	<i>[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]</i>
Existencia de poblaciones protegidas	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el Proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	<i>[Antecedentes]</i>
Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]</i>
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	<i>[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]</i>
Existencia de valor turístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	<i>[Antecedentes]</i>
Otros antecedentes <i>[Si corresponde]</i>	<i>[Se debe considerar que en caso de que el Proyecto o actividad genere alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, en lugares con presencia de pueblos indígenas se entenderá que el Proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

	<i>SEIA y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.]</i>
Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en Descripción de Proyecto]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	<i>[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia presenta monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
Para justificar que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

especialmente a los grupos humanos indígenas.	
-----------------------------------------------	--

6. Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

Componente Fauna Silvestre:

6.1. Se solicita al Titular incluir en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias:

- a) Las coordenadas de localización (UTM WGS Huso 19) donde se instalarán las señaléticas y carteles informativos, mencionados en el numeral 2 "acciones preventivas ante accidentes.
- b) Describir las medidas asociadas, exclusivas a atender eventos con fauna silvestre, considerando entre otras la fauna silvestre oportunista que pudiese intentar ingresar al área del Proyecto, en este contexto, se solicita al Titular que el cierre perimetral del "área de residuos industriales asimilables a domésticos y residuos industriales no peligrosos "descrito en la página 31 del Capítulo 1 de la DIA del Proyecto, posea características en su diseño, tal que, que impidan que fauna con capacidad de excavación o trepar pueda ingresar al área del Proyecto. Al respecto, se solicita presentar dichas características e incluir un croquis del tipo de cierre.
- c) Describir acciones en caso de la presencia de especies de fauna silvestre desorientadas y/o heridas en el área del Proyecto, con ocasión a las partes, obras y acciones del Proyecto lo anterior, considerando la cercanía del Proyecto con el HU Salar del Carmen.
- d) Se aclara al Titular que ante eventos con fauna silvestre herida y/o en estado de desorientación el Titular deberá realizar toda la coordinación directamente con un Centro de Rescate y Rehabilitación inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre y no con el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante "SAG") por lo anterior, se solicita al Titular rectificar los numerales 3.1 "Aviso e identificación de especie afectada" y 3.2 "Rescate y Captura De Especies" del Anexo N°1 de la DIA "Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias de Fauna Silvestre" y eliminar al SAG.
- e) Incorporar las coordenadas (UTM WGS 84 Huso 19) del evento con fauna en la tabla de registro de incidentes
- f) Respecto al informe de incidentes descrito en el numeral 3.2.2 del Capítulo 3 de la DIA, se solicita al Titular definir que se reportará según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Exenta N°885/2016 de la SMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

g) Dada las observaciones el Titular deberá actualizar el Plan de Contingencia en materias de Fauna Silvestre.

- 6.2. Se solicita al Titular complementar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, para lo cual deberá identificar el riesgo por precipitaciones extremas y sus efectos, adicionalmente describir las acciones y medidas para controlar los riesgos y actuar frente a emergencias.
- 6.3. Adicionalmente, respecto a los Anexos relacionados a los “Planes de Prevención de Contingencias y Emergencias”, en caso de existir riesgos asociados para la salud o vida de las personas por Remoción en masa y/o eventos climatológicos extremos se solicita actualizar y/o rectificar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, en base a un análisis de peligros geológicos y geomorfológicos con sus respectivas medidas y acciones para aminorar el riesgo, considerando en ello los eventos meteorológicos extremos producto del cambio climático.
- 6.4. Dado que la sustancia a manejar en el Proyecto es corrosiva, y que en su manipulación se incluye la utilización de una losa transitoria y la habilitación de una losa definitiva para el carguío y despacho de ácido nítrico, se solicita al Titular, para las emergencias que afecten al componente suelo, tomar muestras en la zona afectada (posterior a la limpieza) y en una estación control para verificar la efectividad de la medida aplicada. Los análisis deberán realizarse en laboratorios certificados, y con relación al plan de muestreo y la ejecución de éste utilizar como referencia la Guía Metodológica para la gestión de suelos con potencial presencia de contaminantes o las NCh 3400/1: “*Calidad de Suelos: Directrices para el diseño de programas de muestreo*” y la NCh 3400/2: “*Calidad de Suelos: Directrices sobre técnicas de muestreo*”.
- 6.5. Se solicita al Titular complementar el Plan de emergencias y considerar los literales del artículo 190 del D.S. N° 43/2015 que “Aprueba el Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas” del MINSAL e incluir en el transporte de ácido nítrico, los riesgos asociados al trasvasije, carguío y despacho de este producto.
- 6.6. Según lo observado precedentemente, se solicita actualizar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias de acuerdo con lo anterior.
- 6.7. Toda aplicación de este plan deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 885 de 2016 de la SMA, sobre la forma de reportar avisos, contingencias e incidentes de Titulares de Proyectos con RCA, e informar a la SMA en un plazo no mayor a 24 horas desde ocurrido éste, por la plataforma dispuesta para ello: Sistema de Seguimiento Ambiental.
- 6.8. Se aclara al Titular que la “*Forma de control y seguimiento*”, deberán constituir medidas fiscalizables por la autoridad, en ese sentido. En caso de que se contemple la entrega de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

informes de seguimiento, deberá indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario, por cuanto, el Titular deberá revisar todo el Capítulo a fin de cumplir con lo indicado.

- 6.9.** Por lo observado anteriormente, se deberán actualizar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas al Proyecto, ya sean de carácter natural o antrópico y, exclusivamente de carácter ambiental (excluir por ejemplo “prevención de riesgos ante accidentes”). Por otra parte, deberá observar y considerar el instructivo Ord. N° 1890972 de fecha 05 de julio del 2018 que Imparte instrucciones en relación con el concepto de “*impacto ambiental*” y “*riesgo*” en el Sistema de Evaluación de impacto ambiental:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_nde_g_180972_de_fecha_5_de_julio_de_2018.pdf

La información deberá presentarla de manera resumida, utilizando el siguiente formato:

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]</i>

PLAN DE EMERGENCIAS

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

[Situación de emergencia]	
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	[A través de la página web de la SMA]
Referencia	[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]

7. Ficha resumen para cada fase del Proyecto o actividad.

El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f) del RSEIA el cual indica que “Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato adjunto, para lo cual se solicita que la ficha resumen refleje rigurosamente lo que ha señalado durante la evaluación.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia
a) Los antecedentes generales del Proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del Proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un Proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el Proyecto o actividad en evaluación;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
f) Los antecedentes que justifiquen que el Proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.

8. Relación con los planes de desarrollo comunal.

8.1. El Proyecto se emplazará dentro del IPT denominado: Plano Seccional Barrio Industrial La Negra, según Decreto Alcaldicio N°678 de fecha 23.07.2003 de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta (D.O. 09.09.2003), el Proyecto se emplazará dentro de la zona ZUDC 09 (zona urbanizable de desarrollo condicionado), definida como de insuficiente urbanización, indicando dicho IPT que todo anteproyecto o proyecto emplazado en dicha zona solo podrá obtener los permisos correspondientes en la medida que cuente con un estudio de impacto urbano informado favorablemente por la Dirección de Obras Municipales y los servicios públicos correspondientes.

Al respecto, el pronunciamiento de la Contraloría Regional de Antofagasta (Ord. 001416 de fecha 09.05.2011) referido a dicha exigencia y señala: “... en lo que dice relación con el estudio de impacto urbano, cabe recordar que el artículo 5.1.6 de la OGUC establece, en lo que interesa, que las únicas exigencias para la obtención de permisos y solicitudes en general ante las Direcciones de Obras Municipales, se encuentran en ese cuerpo normativo y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de otros que exijan otras leyes. Al respecto, es dable tener en cuenta que la jurisprudencia de este Organismo de Control ha concluido que constituye una obligación para los municipios otorgar un permiso de construcción, si quien lo requiere da satisfacción a la normativa pertinente, sin que proceda condicionar su otorgamiento al cumplimiento de exigencias no previstas en ésta (aplica criterio contenido en dictamen 8.377, de 2003)”.

8.2. Se solicita al Titular revisar todas las exigencias establecidas en la LGUC, su Ordenanza General y en la Ordenanza Local del Instrumento de Planificación Territorial que le aplica, debiendo cumplir con todas las condiciones urbanísticas que procedan, especialmente las establecidas para la zona ZUDC-09, e igualmente deberá obtener el pronunciamiento a que se refiere el artículo 161 del Decreto 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, y consecuentemente deberá ser calificado por la Autoridad Sanitaria, según lo establece el artículo 4.14.2. de la OGUC (D.S. N°47/1992, del Ministerio de V. y U.); debiendo ser dicha calificación compatible con la norma establecida para la zona ya citada

9. Relación del Proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

En relación con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional según lo requerido en la Ley N° 20.417 y de acuerdo con el análisis en términos de la Estrategia de Desarrollo Regional 2009-2022, el Titular deberá vincularse y/o entregar mayores antecedentes sobre:

9.1. Lineamiento N°3 “Región Sustentable”.

9.1.1. Objetivo General N°2 “*Promover la protección efectiva y eficiente de las áreas prioritarias para la biodiversidad regional (diversidad de flora, fauna y ecosistemas), considerando los distintos usos del territorio y la actividad productiva desde un enfoque de sustentabilidad*”. Considerando que el 20 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial la resolución N°215/2024 que reconoce de oficio HU Salar del Carmen, se solicita al Titular precisar las acciones que realizará para evitar posibles afectaciones al HU.

En base a lo anterior, también se solicita detallar el uso de las infraestructuras que se ubican más próximas al HU Salar del Carmen que están contenidas dentro del polígono del Proyecto y que no corresponden a las bodegas de almacenamiento descritas en el Proyecto.

9.1.2. Objetivo General N°4: “*Promover la gestión eficiente de los residuos domiciliarios e industriales y de pasivos ambientales derivados de la actividad económica desarrollada en la Región*”. Al respecto se solicita al Titular indicar si aplicará principios de economía circular en cuanto a acciones de valorización y/o reciclaje de residuos (domiciliarios asimilables y/o de construcción y demolición) en alguna o todas las fases del Proyecto, de ser ese el caso, indicar el porcentaje de residuos que se revalorizará.

9.1.3. Objetivo General N°6: “*Fortalecer una gestión eficaz y coordinada de la legislación y herramientas de ordenamiento territorial y de protección del medio ambiente, acorde con las capacidades de recuperación de los sistemas naturales, sociales y productivos*”. Se solicita al Titular:

- a) Incluir una tabla que indique el origen y destino del transporte que tendrán las sustancias almacenadas desde y hacia las bodegas (Cal Viva, Sodio nitrato, Litio Hidróxido 1-HIP P.A. T y NASH 70).
- b) Entregar mayores antecedentes sobre la etapa de cierre, con énfasis en la restauración de la morfología que haya sido afectada durante el desarrollo de las etapas del proyecto, de manera que la zona mantenga sus características paisajísticas.

9.2. Lineamiento N°5 “Integración Social y Calidad de Vida”.

9.2.1. Objetivo General N°2: “*Generar y promover empleos de calidad para hombres y mujeres de la Región de Antofagasta*”. Se solicita al Titular lo siguiente:

- a) Adoptar las medidas y medio de verificación a fin de considerar paridad de género en la contratación de mano de obra local.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- b) Adoptar las medidas y medios de verificación, a fin de evitar alteraciones en las costumbres de los habitantes de la comuna, con la inserción de mano de obra no local, contratada durante la ejecución del Proyecto.

9.2.2. Objetivo General N°3: *“Resguarda y asegurar la salud de toda la población de la región”*. Se solicita al Titular, en base a lo informado en las hojas de seguridad de los productos que gestionarán dentro de sus bodegas, en específico la “Cal Viva”, actualizar su hoja de seguridad, ya que corresponde a la versión 1 del año 2016 y no se indica una descripción más detallada de la composición química e información de las identificaciones de peligro (NCh382/NCh2190, calificación según GHS, señalética de seguridad según NCh1411/4, considerando que, la falta de información aumenta los riesgos en cuanto a la manipulación y almacenamiento de los mismos.

9.3. Lineamiento N°7 “Modernización y Participación”.

9.3.1. Objetivo General N°2: *“Fortalecer las Alianzas público-privadas en pos del desarrollo regional, propiciando el trabajo de redes permanentes de coordinación y participación”*, se solicita al Titular:

- a) Indicar en un mapa en formatos pdf y kmz, la cercanía con otros Proyectos (con RCA aprobadas), indicando distanciamiento en m o km y explicar si existe alguna relación con dichos Proyectos identificados;
- b) Incluir en el Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias del Proyecto, la vinculación con los Proyectos identificados en el punto anterior, considerando la evaluación de riesgos para los casos de emergencia.

10. Compromisos Ambientales Voluntarios (en adelante “CAV”) y Exigencias:

CAV.

10.1. Respecto del CAVMHU-04 Plan de Comunicación Relacionamento Comunitario presentado en el Capítulo 7 de la DIA, se solicita al titular, indicar a los destinatarios de este CAV indicando los criterios de selección para que estos sean notificados de manera particular, además se requiere de un hito que indique el inicio de cada una de las fases del proyecto para que se mantenga una actualización del desarrollo del Proyecto.

10.2. Sobre el CAVMHU-02 Charlas de buenas prácticas presentado en el Capítulo 7 de la DIA, se solicita al Titular iniciar las charlas un plazo no superior a 10 días hábiles una vez iniciada cada fase del Proyecto, en caso incorporar nuevo personal contratado que ingrese al Proyecto, el Titular deberá realizar las charlas de buenas prácticas, en el mismo plazo (10 días) a fin de que todo el personal se encuentre capacitado.

Exigencias.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

10.3. Se solicita al Titular que todos los vehículos de carga liviana y pesada, transporte de personal y, equipos en general, que participen en la fase de construcción, operación y cierre del Proyecto, cuenten con señalética que identifique al Titular y al Proyecto, así mismo los servicios que se contraten.

10.4. Se aclara al Titular que, la medida adoptada en respuesta a un requerimiento indicado en el proceso de evaluación ambiental constituye una exigencia y no un compromiso ambiental voluntario. Lo anterior, ya que surgen de un requerimiento de algún Organismo de la Administración del Estado con Competencia Ambiental o este Servicio. Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe y a todos los compromisos y/o medidas (monitoreos, acuerdos con comunidades, medidas propuestas, charlas etc.) se solicita al Titular actualizar la información de acuerdo con el siguiente formato, separando las fases del Proyecto.

[Nombre de la medida y/o compromiso]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre]
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo la medida y/o compromiso alcanzará el objetivo]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida y/o compromiso, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]</p> <p><u>Forma:</u> [La forma de implementación de la medida y/o compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida y/o compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

[Nombre de la medida y/o compromiso]	
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titularha dado cumplimiento a la medida y/o compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida y/o compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]

10.5. Respecto de todas las exigencias y/o medidas, se solicita al Titular actualizar la información de acuerdo con el siguiente formato, separando las fases del Proyecto.

[Nombre de la Exigencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre]
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo la exigencia alcanzará el objetivo]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]</p> <p><u>Forma:</u> [La forma de implementación de la medida puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

[Nombre de la Exigencia]	
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titularha dado cumplimiento a la medida. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>

11. Establecimiento del inicio de ejecución de Proyecto:

11.1. Debido a las observaciones del presente informe, y las eventuales actualizaciones de la DIA, se solicita actualizar el inicio y término de cada fase. Se sugiere al Titular que su actualización considere el carácter trimestral o semestral de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO	
Fase del Proyecto	
Fecha estimada de inicio (ejemplo primer trimestre o semestre del año xx)	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de termino	
Parte, obra o acción que establece el término	

12. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

- 12.1. En caso de que el Proyecto presente algún cambio referente a lo presentado en la DIA, se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en la DIA v/s Adenda de la DIA.
- 12.2. Téngase presente que el arrendamiento es un título transitorio otorgados por 5 años de duración (renovable por una sola vez), lo que no condice con el plazo informado para el Proyecto que 28 años, por lo que eventualmente sucedería que una vez terminado el arriendo
- 12.3. El Titular en el numeral 1 de la descripción de Proyecto describe lo siguiente:

“Cabe señalar que, en el área del proyecto, actualmente opera una bodega debidamente autorizada de 3.500 m² para el almacenamiento de Cal Viva. Es importante destacar que la materialidad de la estructura de las bodegas proyectadas será similar a la que actualmente opera CALTEC SpA. Esta empresa cuenta con el proyecto "Importación, almacenamiento y transporte de cal viva", ingresado a tramitación el 24 de enero de 2018 y aprobado mediante la Resolución Exenta N° 151/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta, el que se encuentra en actual fase de operación”.

En el numeral 1.3.5 Modificación de un proyecto o actividad de la DIA describe lo siguiente: *“El proyecto “Bodegas de Sustancias Peligrosas FG” corresponde a un proyecto nuevo de Logística FG”* (el destacado s nuestro).

No obstante, en el numeral 1.4.6. del Capítulo 1 de la DIA señala lo siguiente: *“La ubicación del Proyecto tiene su justificación en el hecho de que el terreno donde se proyectan las bodegas es parte del predio que actualmente usa y administra el Titular del Proyecto, bajo los servicios logísticos integrales y de transporte, además de almacenaje de cargas, entre otros servicios de logística realiza en el área. Aquí es donde se llevará a cabo este Proyecto”* (el destacado es nuestro).

Adicionalmente, de la revisión de las coordenadas indicadas por el Titular en el Capítulo 1 de la DIA, y la dirección calle Las Nevadas N° 28, Lote 1-B, extensión norte sector Salar del Carmen, comuna de Antofagasta, esta coincide con la de otro Proyecto "**IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE CAL VIVA**" aprobado mediante Resolución Exenta N° **0151/2018**, en adelante (RCA 0151/2018), perteneciente a otro Titular CALTEC SpA.

12.2.2. Por los antecedentes expuestos, se solicita al Titular indicar si el Proyecto objeto de evaluación Ambiental comparte partes y obras con el Proyecto aprobado mediante (RCA 0151/2018).

12.2.3. Al respecto, se indica que el Titular Logística FG SpA no podrá realizar modificaciones sobre RCA de un tercero, téngase presente que tampoco podrá hacer uso de instalaciones asociada a Permisos Ambientales Sectoriales de terceros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

12.2.4. Dado que ambos Proyectos se ubican en el mismo predio se solicita entregar la delimitación de las partes y obras del Proyecto mediante planimetrías a escala visible y un kmz donde se superpongan e identifiquen las partes y obras.

12.4. Que, respecto a la Normativa Eléctrica, cuyo cumplimiento le corresponde fiscalizar, a la Superintendencia de Electricidad Combustibles (en adelante “SEC”) se debe tener presente al menos las siguientes:

- a) D.F.L 4/20.018 del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto de Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica”(LGSE).
- b) D.S N°327 de 1997, del Ministerio de Minería; Que fija el “Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos”.
- c) D.S. N°08 de 2019, del Ministerio de Energía; “Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica”.
- d) D.S. N°109 de 2017, del Ministerio de Energía; “Reglamento de seguridad de las Instalaciones Eléctricas destinadas a la producción, Transformación, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica”.
- e) D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Aprueba Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y deroga decreto que indica.
- f) R.E. N°610/1982, Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, "Prohíbe el uso de Bifenilos Policlorinados (PCB) en equipos Eléctricos.

12.5. En casos de un sistema de generación, deberá cumplir con la siguiente normativa:

- a) D.S. N°244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que "Aprueba Reglamento para Medios de generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.
- b) R.E. N°09 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que "Dicta Norma Técnica con Exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema interconectado del Norte Grande y el Sistema Interconectado Central y sus modificaciones”.
- c) D.S. N°291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que "Aprueba Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga. Decreto N°101 de 2015, ministerio de energía, modifica decreto supremo N°244, de 2005, del ministerio de economía, fomento y reconstrucción, que aprueba reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la ley general de servicios eléctricos.
- d) R.E. N°537 de 2016, del Ministerio de Energía; Comisión Nacional de energía, modifica norma técnica de conexión y operación de pequeños medios de generación distribuidos en instalaciones de media tensión.
- e) Los generadores eléctricos con potencia de hasta 500 kW, deben contar con su correspondiente Certificación de Aprobación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, para tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles”.

12.6. Respecto a la Normativa de Combustibles Líquidos y de Gas, cuyo cumplimiento le corresponde fiscalizar, deberá cumplir con los siguientes requerimientos de seguridad establecidos:

- a) D.S. N°160 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que aprueba el “Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos” y sus modificaciones D.S. N°101 de 2013, D.S. N° 138 de 2016 y D.S. N°34 del 2019 todas del Ministerio de Energía.
- b) D.S. N°66 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que aprueba “Reglamento de instalaciones interiores y medidores de Gas”.
- c) D.S. N°280 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que aprueba el “Reglamento de Seguridad Transporte y Distribución de Gas de Red”.
- d) D.S. N°108 de 2014, del Ministerio de Energía; “Reglamento de Seguridad Para las Instalaciones de Almacenamiento Transporte y Distribución de Gas Licuado De Petróleo y Operaciones Asociadas”.

12.7. Sin perjuicio de lo solicitado para la presentación de resultados de emisiones atmosféricas, se solicita al Titular presentar toda la información usando el Sistema Internacional de Unidades. Así mismo, se solicita unificar las cifras de miles usando punto (ej: mil: 1.000) y cifra de decimales, usando coma (ej: uno coma uno: 1,1).

12.8. Se informa al Titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.

12.9. El Titular deberá tener presente lo señalado en la letra d) del capítulo III del Ordinario N° 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020 del SEA, que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA.

12.10. Se recuerda al Titular que, FG LOGÍSTICA SPA es la responsable ante la Autoridad Ambiental de cada una de las actividades evaluadas en este Proyecto, aun cuando las actividades sean ejecutadas por contratistas o subcontratistas.

EMILIO FUENTES ESPINOZA

Director Regional (S)

Servicio de Evaluación Ambiental



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>

Región de Antofagasta

JFM/JCG/jcg

Distribución:

CC:

Danica Jovanka Maturana Ostoich (Oficial de Partes) <dmaturana.2@sea.gob.cl>
Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador de PAC) <jfrias@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163789344>